

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:6713/2014****AUTORIZA A LA SRA. MARÍA LORETO MIRANDA GARCÍA LA CAPTURA DE AVES CON FINES CIENTÍFICOS.**

Santiago, 10/ 09/ 2014

**VISTOS:**

Lo solicitado por la interesada con fecha de 8 de Agosto del 2014; Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N° 437 del 21 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

1. Que para fines de investigación, la Señora María Loreto Miranda García, solicita permiso de Captura Científica.

**RESUELVO:**

1. Autorízase a la Sra. María Loreto Miranda García, RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Aves bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de ejemplares de Rayador (*Rynchops niger*) mediante redes niebla, en las Salinas de Pullally, comuna de Papudo, Región de Valparaíso, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Agosto del 2015.
3. Se autoriza la toma de muestras de sangres, de fecas, la extracción de plumas de algunos ejemplares y la colocación de marcas patagiales. Estos procedimientos solo podrán realizarlo los médicos veterinarios autorizados en la presente Resolución. También se autoriza la colocación de 2 transmisores satelitales, modelo PTT-100 (5gr) y anillos de colores junto con los entregados por este Servicio.

Los ejemplares capturados, una vez tomadas las muestras, las medidas morfológicas, ser anillados y marcados, serán dejados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar, se deberá dar aviso al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

4. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, a Rodrigo Barros Mc Intosh, Rut: [REDACTED], Fabrice Paul Schmitt, Rut: [REDACTED], Fernando Díaz Segovia, Rut: [REDACTED], Andrea Minoletti, Rut: [REDACTED], Patricio Guerrero Araya, Rut: [REDACTED], Nuria Torés, Rut: [REDACTED], Claudia Silva Pinochet, Rut: [REDACTED], Felipe de Groote Páez, Rut: [REDACTED], Gail Alfsen Tormen, Rut: [REDACTED] y Adrian Aebischer, Pasaporte Suizo: [REDACTED].

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta Resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Valparaíso, al mail del encargado R.N.R aurora.espinoza@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos de capturas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, la Sra. María Loreto Miranda García deberá enviar a la Dirección Regional SAG Región de Valparaíso y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
9. Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO  
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Transmisor satelital	Digital			
Anillos y marcas	Digital			

RAF/AAS

Distribución:

- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre

División Protección de los Recursos Naturales Renovables



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/f97541835528df6096332642ebc2810fba30066>